



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDO No. 39
(01 de octubre de 2020)

*“Por el cual se modifica el artículo 35 de Homologaciones, del Acuerdo No. 22 de 2014
‘Por el cual se adopta el Estatuto de Posgrados de la Universidad de la Amazonia y se establecen otras disposiciones”.*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República *“Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”,* reconoce y consagra la autonomía universitaria.

El Acuerdo No. 22 de 2014 del Consejo Superior, instaura las disposiciones de orden académico y administrativo para los programas académicos a nivel de Posgrado, según lo establecido en la Constitución Política y las Leyes, así como en las normas del Ministerio de Educación Nacional y disposiciones internas de la Universidad de la Amazonia.

El artículo 35 (*ibídem*) establece que:

HOMOLOGACIÓN. La homologación de espacios académicos, cursos o asignaturas, es el acto mediante el cual se reconocen como válidos, los contenidos de formación desarrollados en otro Programa Académico de Posgrado. La homologación será realizada en términos de créditos académicos de los espacios académicos, cursos o asignaturas, aprobados por el estudiante en un Programa de formación posgradual previamente cursado, según análisis y consideración del Comité Asesor, para su posterior remisión al Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la homologación o equivalencia de un espacio académico, curso o asignatura, el estudiante debe aportar como mínimo, certificaciones que contengan: nombre del curso, contenidos, intensidad horaria, número de créditos, notas devaluatorias.

PARÁGRAFO 2. Solo podrán ser homologables los espacios académicos, cursos o asignaturas, en los que se definió esta posibilidad, según el documento de creación del mismo o reglamentación expedida por el Consejo de Facultad según corresponda.

PARÁGRAFO 3. Las Homologaciones o equivalencias se estudiarán y reconocerán por reingresos, transferencias y por modificación de la estructura del Plan de Estudios en el Programa Académico en el cual el estudiante estaba matriculado sin interrupción de su calidad de estudiante.



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

La definición del acto en el marco del reconocimiento exclusivo de espacios académicos, cursos o asignaturas, sólo de otros programa académicos de posgrado, y para procesos de reingresos, transferencias o por modificación de la estructura del Plan de Estudios, limita la movilidad de estudiantes entre los diferentes niveles de formación con que cuenta la Universidad, además de sus posibilidades de internacionalización, señaladas en el literal C del artículo 6 de los objetivos específicos, del Acuerdo No. 37 de 2018 del Consejo Superior Universitario “*Por medio del cual se establecen las Políticas de Internacionalización de la Universidad de la Amazonia*”, que reza: “*Promover una mayor movilidad de estudiantes, docentes y administrativos desde y hacia la institución*”, esto además en razón a que el nivel de pertinencia y profundidad de un espacio académico, curso o asignatura, no es determinada únicamente por el nivel del programa de formación en que se imparte, sino por el nivel académico del docente responsable, los contenidos establecidos en el programa de curso, el número de créditos académicos, entre otros.

Las especificaciones establecidas en el artículo 35 del Acuerdo No. 22 de 2014 para las homologaciones en posgrados, imposibilita que el estudiante de pregrado que opte por la opción de grado *créditos en posgrado* establecida en el Subcapítulo X del Acuerdo No. 019 de 2019 del Consejo Superior Universitario “*Por medio del cual se deroga el Acuerdo 019 de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario, y se sustituye el Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007 “Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil”*”, pueda homologar los cursos, seminarios o espacios académicos del posgrado que haya tomado en dicha opción y así continuar su formación posgradual, una vez haya obtenido el título de pregrado.

En relación a lo anterior y respecto al literal c) del artículo 6 del Acuerdo No. 37 de 2018 del Consejo Superior mediante el cual se adopta las política de las políticas de internacionalización de la Universidad de la Amazonia, se hace necesario abrir la posibilidad para que un estudiante de posgrado pueda solicitar la equivalencia o la homologación de cursos, espacios académicos o asignaturas realizados en otras universidades, nacionales o internacionales, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para tal fin o tener convenio con la Universidad de la Amazonia.

Mediante el Acuerdo No. 13 de 2006 del Consejo Superior Universitario, se adoptó las políticas de extensión y/o proyección social de la Universidad de la Amazonia y en este se incluye la oferta de educación continuada a través de diplomados, simposios, congresos, cursos, seminarios, talleres y foros, el cual fue regulada por medio del Acuerdo No. 28 de 2016 del Consejo Académico; por lo anterior se hace necesario permitir que este tipo de educación cumpla con los requisitos para que la homologación sea tenida en cuenta dentro del proceso de formación del estudiante.

En Consejo Académico en sesión extraordinaria realizada el 28 de julio de 2020, analizó la propuesta presentada por miembros de esta instancia y decidió avalar la modificación al artículo 35 del Acuerdo No. 22 de 2014, con el objetivo de permitir la homologación entre pregrado, posgrado y educación continuada.

En mérito de lo expuesto,

“*Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia*”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá



Certificado N° 507087-1





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. El artículo 35 del Acuerdo No. 22 de 2014 del Consejo Superior Universitario “*Por el cual se adopta el Estatuto de Posgrados de la Universidad de la Amazonia y se establecen otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA. La homologación es el acto mediante el cual se reconoce como válido, un curso, espacio académico o asignatura que hubiera sido desarrollado por un estudiante o graduado en otros programas académicos o educación continuada. La equivalencia es el acto mediante el cual un estudiante de posgrado, que, durante el desarrollo de su programa académico, matricula, cursa y aprueba un curso, espacio académico o asignatura para ser desarrollado en otro programa de posgrado. En ambos casos, el programa en donde lo tome debe ser del mismo nivel o superior al que esté matriculado; el espacio académico o asignatura que pretenda ser homologado o equivalente, debe tener igual o superior número de créditos sin que exceda el número de los definidos para dicho semestre y sea acorde al área de formación del programa del estudiante solicitante.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de la homologación o equivalencia de los créditos de un curso, espacio académico o asignatura, el estudiante deberá aportar ante el Comité de Currículo o Asesor, según corresponda, certificación del programa origen, con la siguiente información:

- Nombre del curso, espacio académico o asignatura desarrollada en el programa académico de pregrado, posgrado o educación continuada.
- Contenido curricular con especificación de objetivos y competencias.
- Número de créditos académicos.
- Nota aprobatoria obtenida, que deberá ser igual o superior a 3.5.
- Nombre completo y nivel de formación del docente que orientó el curso, espacio académico o asignatura, que deberá ser igual o superior al que está optando el estudiante solicitante.

PARÁGRAFO 2. Solo podrán ser homologados y definidos como equivalentes, los cursos, espacios académicos o asignaturas, establecidos como tales en la estructura curricular del programa de Posgrado al cual se encuentra inscrito el estudiante solicitante. La vigencia para los tiempos de validez de la homologación de cada uno de los espacios académicos definidos como homologables en cada posgrado estará de acuerdo con el registro calificado de dicho programa académico y la malla curricular vigente al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 3. Las homologaciones y equivalencias se estudiarán y se reconocerán por el Comité de Currículo o Asesor, según corresponda, o a falta de este, se actuará en correspondencia a la normatividad vigente para tal fin.



Certificado N° 007087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barro El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá – Colombia

PARÁGRAFO 4. La homologación de los cursos, asignaturas o espacios académicos se reconocerá por reingresos, transferencias y modificación de la malla curricular. Adicionalmente, se reconocerá la homologación en las siguientes situaciones:

- 1) Cuando un estudiante de posgrado haya visto y aprobado un curso, asignatura o espacio académico en otro posgrado de la Universidad de la Amazonia o de cualquier otra institución de educación superior aprobada u homologada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Cuando el egresado de pregrado haya optado por la opción de grado de pregrado denominada “créditos en posgrados” y esté matriculado en el mismo programa.
- 3) Cuando el estudiante de posgrado haya visto y aprobado un curso o seminario en la modalidad de Diplomado de educación continuada, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente del Consejo Superior

HASBLEIDY VILLAMIZAR DELGADO
Profesional Especializada con funciones asignadas
de Secretario General y del Consejo Superior



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Phx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Teletax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá

